



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1384

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 17 de Marzo de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **1009/Q-160/2019**, en virtud de la **queja iniciada por la C. Rosa Elena Dzib Dzib<sup>1</sup>, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio** y de la **C. Hilda María Dzib Dzib<sup>2</sup>, consistente en Allanamiento de Morada, Ataque a la Propiedad y Tratos Indignos**, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado, concretamente de elementos de la Policía Estatal.**

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada.**

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **26 de febrero de 2021**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

#### “...6. CONCLUSIONES:

*Que se acreditó en agravio de las CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda María Dzib Dzib, la violación a derechos humanos, consistente en **Allanamiento de Morada**, por parte de los Policías Estatales José Mena Puc, Joaquín Ehuan Chan, Julio Kantun Maas y José Uc Cohuo, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*

*Que las CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda María Dzib Dzib, fueron objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Ataque a la Propiedad**, atribuible a los Policías Estatales José Mena Puc, Joaquín Ehuan Chan, Julio Kantun Maas y José Uc Cohuo, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*

*Que se acreditó en agravio de la C. Hilda María Dzib Dzib, la violación a derechos humanos, consistente en **Tratos Indignos**, por parte de los Policías Estatales José Mena Puc, Joaquín Ehuan Chan, Julio Kantun Maas y José Uc Cohuo, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*

**6.2. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a los CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda**

<sup>1</sup> Quejosa, contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, por lo que de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>2</sup> Agraviada, contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, por lo que de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

*María Dzib Dzib, la condición de Víctimas Directas de Violaciones a Derechos Humanos.*<sup>3</sup>

*Por tal motivo, y toda vez que en la Sesión de Consejo, celebrada con fecha 26 de febrero de 2021, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por las CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda María Dzib Dzib, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>4</sup>, se formulan en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública**, las siguientes:*

## **7. RECOMENDACIONES:**

### **7.1. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

*Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:*

**PRIMERA:** *Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de las CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda María Dzib Dzib”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, debido a que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Allanamiento de Morada, Ataque a la Propiedad y Tratos Indignos**.*

**SEGUNDA:** *Que ante el reconocimiento de condición de víctimas directas<sup>5</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a las CC. Rosa Elena Dzib Dzib y Hilda María Dzib Dzib, que señala la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de las citadas quejas al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.*

*Como medida de la garantía de no repetición, las cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:*

**TERCERA:** *Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos, y en su caso, se les finque responsabilidad administrativa a los **Policías Estatales José Mena Puc, Joaquín Ehuán Chan, Julio Kantun Maas y José Uc Cohuo**, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Allanamiento de Morada, Ataque a la Propiedad y Tratos Indignos**, tomando como elemento de prueba en dicho procedimiento la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>6</sup>, resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de la responsabilidad en que incurrieron.*

*Igualmente se requiere que una copia de esta resolución, y la del procedimiento administrativo que se les instruya se acumule a su expediente personal, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.*

<sup>3</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>5</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

*Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.*

**CUARTA:** *Que se instruya a quien corresponda para que dé lectura pública del presente documento a los Policías Estatales José Mena Puc, Joaquín Ehuan Chan, Julio Kantun Maas y José Uc Cohuo, en compañía de sus superiores jerárquicos, pudiendo acreditar el presente punto invitando, de forma presencial o virtual, al personal que se designe de esta Comisión Estatal a dicho acto.*

**QUINTA:** *Que coadyuve en la integración de la carpeta de investigación C.A./106-2019/VF-MP, iniciada con el escrito de denuncia de la C. Rosa Elena Dzib Dzib, en contra de los Agentes de la Policía Estatal, por los delitos de Allanamiento de Morada, Daños en Propiedad Ajena y los que resulten.*

**SEXTA:** *Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas<sup>7</sup> en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracciones V y VII de la Ley General de Víctimas, 47, fracciones I y VII de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche: gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se compense a la quejosa los gastos, por concepto de reparación de los daños ocasionados con la violación a Derechos Humanos en su perjuicio, consistente en **Ataque a la Propiedad**, acreditada en esta Resolución.” SIC. DOS FIRMAS ILEGIBLES.*

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

---

<sup>7</sup> Caso Espinoza Gonzáles VS Perú, Sentencia del 20 de noviembre de 2014. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 300 y 3001. En dicho caso, la CIDH enunció que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.”



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD30/SS03/01-2021 para la adquisición de carnes, frutas y verduras, despensas (insumos alimentarios).

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto de adquisición de insumos alimentarios para los programas: desayunos escolares, menores de 5 años en riesgo no escolarizados, sujetos vulnerables 2021.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

**1.- Fecha límite para confirmar participación el 25 de marzo del 2021**, en horario de 8:00 a 13:00 horas; venta de

bases del 18 al 19 y del 22 al 25 de marzo del año 2021; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 n° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,674.42 (son tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 42/100 m.n.). El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

- 2.- Fecha límite para presentar dudas 25/03/2021.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 26/03/2021
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 5/04/2021
- 5.- Fecha de fallo: 12/04/2021

L.A.E. MARLO RAFAEL HAM MAY, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-007-2021

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
**CAMPECHE**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-007-2021, relativa a la renovación de diversas licencias de uso de software, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-007-2021	26/Marzo/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	31/Marzo/2021 11:00 horas	05/Abril/2021 11:00 horas

Núm. de partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
9	Licencia	Renovación de licencias de uso de software de Veeam Backup and Replication Enterprise, Secure Site PRO EV DIGICERT, Certificado SSL Geo Trust BusinessID Wilcard, Invgate, Red Hat, SolarWinds Database Performance, vCenter Server Standard, Hardware y Team Viewer.	Lote

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, número 325 por calle 63 y 65, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 811-92-00 Ext. 33609; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx).

- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de marzo de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)**

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTOS: Con el oficio 048, signado por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez Tabasco, a través del cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 03/PSP/SSP/20-2021, toda vez que omitió realizar la notificación al Denunciante Francisco Javier Estrada Sánchez; en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo manifestado y a fin de no seguir retrasando el proceso, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor Particular y Acusados para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.

2.- Observándose en las constancias de autos que los Acusados Darwin Ochoa Jiménez y Ramón López Rabanales hasta la presente fecha no ha señalado domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a pesar de haber sido debidamente notificados, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar a los antes mencionados, este y los subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.

3.- Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante

Francisco Javier Estrada Sánchez tiene su domicilio en Calle Mariano Abasolo número 403, Colonia Atasta, Centro en el estado de Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que por su conducto ordene a quien corresponda, notificar al denunciante de la audiencia de alzada antes señalada, lo anterior para que se presente en la fecha y hora ya mencionada, a quien deberá de prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado a la brevedad posible.

4.- Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Joaquín García Manzano ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad por medio de correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx, el oficio y presente proveído en versión PDF y/o WORD con las respectivas firmas autógrafas.

5.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace

de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO

a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 17 de Diciembre de 2021.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ

resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo

que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACION denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá cumplir su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño

moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la victima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de

Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Febrero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO (denunciante).-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/654, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable ADRIAN CUY CAJUN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: El oficio 80/M.P.1-P-PI/2021 que suscribe la LIC. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal adscrito al Juzgado, en el cual anexa el oficio signado por el Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador; el oficio 1029/2021 que suscribe el C. CRISTIAN JOSE AVILA SOSA, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el cual informa que se admite la demanda de amparo promovido por José Ezequiel Díaz Garrido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO y tomando en cuenta lo informado en el oficio 59/A.E.I/2021 de fecha 06 de Febrero de 2021 signado por la Lic. en Ger. Alondra Estela Naal Tuz, Agente Ministerial Investigador, en el cual comunicara que no fue posible localizar a la C. MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y solo informara que vive en Cancún Quintana Roo, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada del proveído de 22 de Enero de 2021, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 22 de Enero de 2021.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Los oficios 000218/PSP/SSP/20-2021 y 000219/PSP/SSP/20-2021 que suscribe el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los cuales remite las ejecutorias pronunciadas en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho en la cual en sus puntos resolutive de la primera ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 455/2019, promovido por el sentenciado JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutive QUINTO, y se corre la numeración, quedando intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; en los puntos resolutivos de la segunda ejecutoria a la letra dicen: PRIMERO: Se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche Campeche, a través de la sentencia pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el juicio de amparo 864/2019, promovido por el sentenciado CÉSAR AUGUSTO CUY UC. Así mismo, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. SEGUNDO: Resultaron parcialmente fundados los argumentos de la Fiscalía a los que se adhirió la denunciante, pero insuficientes para cambiar el sentido de la resolución; e infundados los agravios de la Defensa del sentenciado; y se encontraron agravios que suplir a favor de María Magdalena Rosado rivera y del acusado. TERCERO: En consecuencia, se Modifica la resolución impugnada, quedando de la siguiente manera: "PRIMERO: ...SEGUNDO:...TERCERO:... Se condena al acusado CÉSAR AUGUSTO CUY UC, una pena de 4 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; multa que equivalente a la cantidad de \$6,804.00 (Son: seis mil, ochocientos cuatro pesos 00/100 m.n), en razón de que en el año dos mil once, el salario mínimo vigente en la entidad era de \$56.70 (Son cincuenta seis pesos, 70/100 m.n.), penalidad que rebasa el lapso establecido en los artículos 68 y 82 del Código Penal Abrogado, por lo que no es procedente concederles beneficio alguno. CUARTO: Se condena a CÉSAR AUGUSTO CUY UC y otro a pagar de manera solidaria y mancomunada, la cantidad de \$33,198.84 (son treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesos, 84/100 m.m) por concepto de reparación del daño moral a favor de Maria Magdalena Rosado Rivera en agravio de Victor Manuel de Jesús Sánchez Rosado..." Queda sin efecto el contenido del resolutive QUINTO, y se corre la numeración, quedando

intocados los restantes. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta Instancia que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en San Francisco de Campeche Campeche y a la titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y ejecutorias de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En virtud de las ejecutorias de cuenta, se tiene por modificada la sentencia condenatoria de ocho de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los términos detallados en los puntos resolutivos de dichas ejecutorias, tal y como se señaló líneas arriba.

TERCERO: Observándose de autos que los sentenciados JOSE EZEQUIEL DIAZ GARRIDO Y CÉSAR AUGUSTO CUY UC, fueran puestos a disposición de la Jueza de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado, mediante oficio 2476/1PI/18-2019 de fecha 25 de Marzo de 2019, remítase mediante oficio a la autoridad antes mencionada, copias debidamente certificadas de las ejecutorias de cuenta, así como del presente proveído, para los fines legales correspondientes.

CUARTO: Del análisis de la revisión de autos se aprecia que el 31 de Mayo de 2013, la Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, libró Orden de Reaprehensión en contra de GASPAR ALBERTO DZUL NAH, y siendo que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a dicha orden de captura, y en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra del antes citado, fuera el de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado en términos de los artículos 253 en relación con el 254 primera parte,

256, 280 párrafo primero, 281 fracción II y IV, 282 en relación con el 263 y 11 fracción III del Código Penal del Estado al momento de los hechos. El artículo 254 primera parte del Código Penal antes invocado señala: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión y multa de ...." El artículo 256 del Código Penal antes invocado señala. " se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa..." el artículo 263 del Código Penal señalado "...se aumentará en un tercio la sanción que correspondería si la lesión fuera simple, cuando ocurran dos, se aumentara la sanción en una mitad, y si concurren mas de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes". De lo anterior se concluye que el término medio aritmético para aplicar a dicha sanción consiste en seis años. Por consiguiente, el 31 de Mayo de 2013 (fecha en que se libró la orden de reaprehensión) al 21 de Enero de 2021 (fecha del presente proveído), habiendo transcurrido hasta la presente fecha, siete años, siete meses, veintidós días, por ende, de conformidad a lo que disponen los numerales 121, 122, y 125 fracción I del Código Penal del Estado abrogado, se decreta la prescripción de la acción de la presente causa penal (únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH) por el transcurso del tiempo y en consecuencia, se extingue la responsabilidad penal únicamente por lo que respecta a GASPAS ALBERTO DZUL NAH, en el antijurídico que se le atribuye en la presente causa penal. En virtud de lo anterior, se ordena la cancelación de la citada orden de reaprehensión, por ende, gírese oficio al Fiscal adscrito en este Juzgado, comunicándole dicha cancelación, por los motivos antes expuestos, misma orden de captura que fuera comunicada mediante oficio 4956/12-2013/3PI de 31 de Mayo de 2013. Por último, con fundamento a lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, para los fines legales correspondientes.

Continuándose con la secuela procesal, se fija el 29 de Enero de 2021 a las 12:00 horas, para que la actuario de la adscripción, notifique de manera personal a la denunciante MARIA MAGDALENA ROSADO RIVERA, el presente proveído, en el cual se decretó el sobreseimiento de la presente causa penal únicamente por el inculpado GASPAS ALBERTO DZUL NAH, haciéndole del conocimiento a la misma que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada del presente proveído, para que interponga el recurso de apelación, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. Cítese a la denunciante, mediante boleta citatoria por conducto del representante social, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARIA DEL SOCORRO DURAN ROSADO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Angeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauch Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A Miguel Ángel Matu Gómez. (Testigo)**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente 0401/11-2012/00982, que se instruyó en averiguación del delito de portación de arma prohibida y robo en lugar cerrado, denunciado por Luis Alberto Mateo Cruz y otro, y del que aparece como probable responsable Luis Gabriel Mena Tello y otro, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 01.OT.DPE.10/267/2021 del Cmte. Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en el que informa que el ciudadano Fernando Vázquez Vázquez, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, no podrá asistir a la diligencia programada para el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, dado que está citado como testigo en un juicio oral; con el oficio 103/F1/2021 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a los ciudadanos Fernando Vazquez Vazquez y Luis Alberto Mateo Cruz; con la certificación de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en la que se hace constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia de careo procesal, dado que no se presentaron los ciudadanos Fernando Vázquez Vázquez y Denys Corazón González Estrada; con las publicaciones del periódico oficial de fecha dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en las que se notifico al ciudadano Miguel Ángel Matu Mis; en consecuencia: SE PROVEE:

1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, así como las publicaciones realizadas en el periódico oficial los días dieciocho, diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Se tiene por justificada la inasistencia del ciudadano Fernando Vázquez Vázquez, a la audiencia de careo procesal fijada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, por los motivos que expone el Cmte. Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en su oficio de cuenta.

3).- Ahora bien, respecto a las publicaciones realizadas en el periódico oficial del Estado de Campeche, cabe señalar que se observa que el nombre de la persona a quien se notifica no es el correcto, ya que a quien se ordeno notificar es a Miguel Ángel Matu Gómez, y no a Miguel Ángel Matu Mis, por lo que de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se hace notar que dicha actuación no es válida; en consecuencia, se apercibe a la actuaria interina adscrita a este juzgado para que en lo subsecuente realice sus notificaciones en los términos establecidos por la Ley, apercibida que caso de no hacerlo así se provera a aplicarle una de las medidas disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

4).- En virtud de lo referido en el punto número tres del presente proveído y dado que existen diligencias

pendientes por desahogar en la presente causa penal, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo las siguientes audiencias:

- Careo procesal entre el ciudadano Fernando Vázquez Vázquez y la ciudadana Denys Corazón Estrada González, para el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, a las diez horas.
- Careo procesal entre el ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez y Fernando Vázquez Vázquez, para el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas.
- Careo procesal entre el ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez y Luis Alberto Mateo Cruz, para el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas con quince minutos.

5).- Para el desahogo de las audiencias del ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

6).- Asimismo, cítese mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez.

De la misma forma a la defensora pública y a la fiscal adscrita a este juzgado, por conducto de la actuario interina adscrita a este juzgado, apercibiendo a todos los citados que en caso de no comparecer a dicha diligencia se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

5).- Ante la inasistencia de la ciudadana Denys Corazón Gonzalez Estrada, a la audiencia de careo procesal fijada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, gírese oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigación a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de la ciudadana Denys Corazón Estrada González; quien deberá de ser presentada ante este juzgado el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, a partir de las diez horas, misma que cuenta con domicilio en:

- Denys Corazón González Estrada, con domicilio en calle 23 entre 10 y 10-A de la Colonia Pablo García de esta ciudad capital, para el desahogo de una audiencia de careo procesal.

De la misma forma se faculta al Director de la Agencia Estatal de Investigación, para hacer del conocimiento a la ciudadana Denys Corazón González Estrada, que en caso de no comparecer se procederá a aplicarle la siguiente medida de apremio de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en un arresto hasta por 36 horas. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LES COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE LOS MISMOS LE SEÑALEN QUE SE PRESENTARAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INculpADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio 24 horas antes de la cita referida en autos, apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

6).- Por último, respecto al testigo de cargo Francisco Ruz Gamboa, se hace constar, que se desconoce su domicilio; sin embargo, esta autoridad no ha declarado la

ausencia de dicho testigo dado que aun no se cuenta con las publicaciones del periódico oficial de fecha veinticinco y veintiséis de febrero, y uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUEROS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Miguel Ángel Matu Gómez dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de marzo de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,

del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa.** -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra.** -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente

en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO Morsa de México S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto Villamonte Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

**EXP. 154/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA 54/20-2021/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 175/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) PEDRO FERRER SAN LUCAS, QUE DENTRO DEL TÉRMINO

DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE ENERO DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María América Pacheco Moo quien fuera originaria de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de febrero de 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 53/20-2021/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ ACUÑA, QUIEN FUERAN ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. WALTHER ISRAEL RODRÍGUEZ ÁVILA, ALBACEA PROVISIONAL.- MTRA. EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MTRA. EN DERECHO LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA 43/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 224/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA JESUS BRITO HERNANDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE ENERO DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 31/20-2021/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLORIA ELIZELLY RAMIREZ MASSA quien fuera originaria y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 51/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 182/19-2020/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor LUIS ALFONSO RAMIREZ BARRERA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 52/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 182/19-2020/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera LUIS ALFONSO RAMIREZ BARRERA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANA DOLORES RAMIREZ CALDERÓN.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

**LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 60/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANA MARIA BARRERA LAO, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXPEDIENTE: 60/20-2021/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ANA MARIA BARRERA LAO, quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Febrero del 2021.- ANA MARIA LAO SOLANO, Albacea Provisional.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXP. 139/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA DEL CARMEN SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JOSÉ ELIAZER MAGAÑA HERRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXP. 139/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARÍA DEL CARMEN SOFÍA HERRERA MARTÍNEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JOSÉ ELIAZER MAGAÑA HERRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA****EXPEDIENTE NÚMERO: 04/2017-2018/2M-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERIANO PECH RODRIGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE **DZIBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, MEXICO** Y VECINO LA LOCALIDAD DE **XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH**, JUEZA INTERINA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **LICDA. JANETH**

**CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
RÚBRICAS.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**

### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO **04/2017-2018/2M-I-III**, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERIANO PECH RODRIGUEZ**, PROMOVIDO POR LA **C. MARIA ROMANA PECH XEQUE**.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERIANO PECH RODRIGUEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO **DZIBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, MEXICO** Y VECINO LA LOCALIDAD DE **XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE**, PARA EFECTOS DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO **1181** DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.--

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**LA C. MARIA ROMANA PECH XEQUE**, ALBACEA PROVISORIAL.- RÚBRICA.

**NOTA:** para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS CIUDADANOS **CECILIA ORTEGA SOSA, APOLONIO PECH TZEK** y **MARIA CRISTINA PECH ORTEGA**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO,

DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

San Francisco de Campeche, Campeche 03 de febrero del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **DOMINGO WILBERT ORTIZ PAZOS TAMBIEN CONOCIDO COMO WILBERT ORTIZ PASOS**, quien falleciera el día **11 de Agosto del 2019**, denuncia que hace la señora **LUZ DEL CARMEN CAMBRANIS PUGA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23 de FEBRERO del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FLORENTINA AKE PAT** IGUAL CONOCIDA COMO **FLORENTINA AKE DE ORTIZ y FLORINDA AKE PAT**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 3 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MORALES CARRILLO**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **JAVIER CHAVARIN PIMENTEL**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 3 DE FEBRERO DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL 50% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL SEÑOR **GONZALO UICAB CAB**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de enero de 2021.- **LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR.- TITULAR.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número **veintidós (22)** otorgada

ante Mí, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MIGUEL ANGEL CUPUL PEÑA**; quien fuera originario de esta Ciudad de Campeche; por **LA SEÑORA LIBIA MARIA BETANCOURT PASTRANA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de Enero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, se dio inicio a el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **JOSE VENTURA CHABLE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor GERARDO RAFAEL CHABLE CHAN, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de enero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**